

Bogotá, agosto 13 de 2025

Flash Judicial No. 15

Subdirección de Representación Externa – Dirección de Gestión Jurídica



¡Importante!

El Consejo de Estado levantó la suspensión provisional del numeral 12 del Concepto No 100208192-202 del 22 de marzo de 2024 donde se señaló que la utilidad contable (UC) antes de impuestos de una entidad puede ser negativa y esto no la exime de estar sujeta a la Tasa de Tributación Depurada (TTD).

Confirmó la suspensión del numeral 20 del mismo concepto referido a que el impuesto a adicionar (IA) que resulta de la aplicación de la TTD forme parte del impuesto básico de renta (INR) a que se refiere el artículo 49 del E.T. para calcular los dividendos gravados y no gravados.

Tema: Suspensión provisional. Tasa de Tributación Depurada (TTD). Artículo 49 y párrafo 6° del artículo 240 del Estatuto Tributario.

Problema jurídico 1:

¿Era procedente la suspensión provisional del numeral 12 del concepto demandado por vulnerar el párrafo 6 del artículo 240 del E.T. al señalar que la utilidad contable (UC) puede ser negativa y esto no implica automáticamente la exclusión del cálculo de la TTD?

Regla jurisprudencial:

No. En el estudio de la suspensión provisional no se advirtió infracción a norma superior porque el numeral 12 del concepto no afirmó de forma categórica que todos los contribuyentes con pérdida contable deban aplicar la TTD, sino solo cuando los demás factores dieran lugar a una utilidad depurada (UD) positiva.

Problema jurídico 2:

¿Se debe mantener la suspensión provisional del numeral 20 del concepto al afirmar que el impuesto básico de renta previsto en el artículo 49 del E.T. para calcular los dividendos gravados y no gravados, corresponde al impuesto neto de renta (INR) más el impuesto a adicionar (IA) obtenido de la aplicación de la TTD del párrafo 6° del artículo 240 del mismo estatuto?

Regla jurisprudencial:

Si. Del estudio preliminar de legalidad, no definitivo, no se evidencia que el párrafo 6° del art. 240 del E.T. haya dispuesto que el impuesto a adicionar (IA) que resulta de la aplicación de la TTD haga parte del impuesto básico de renta a que hace alusión el artículo 49 del E.T. para calcular los dividendos gravados y no gravados.

Nota: La decisión de suspensión provisional de los numerales 12 y 20 del Concepto No 100208192-202 del 22 de marzo de 2024 informada en el flash judicial No. 1 del 28 de enero de 2025 se modifica con este nuevo flash.

[Vínculo](#) 